



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 1992.-

VISTO el expediente de Superintendencia S-1506/92 caratulado "GHERSI, CARLOS A. S/APERCIBIMIENTO (ART. 5, LEY 23.187)", y

CONSIDERANDO:

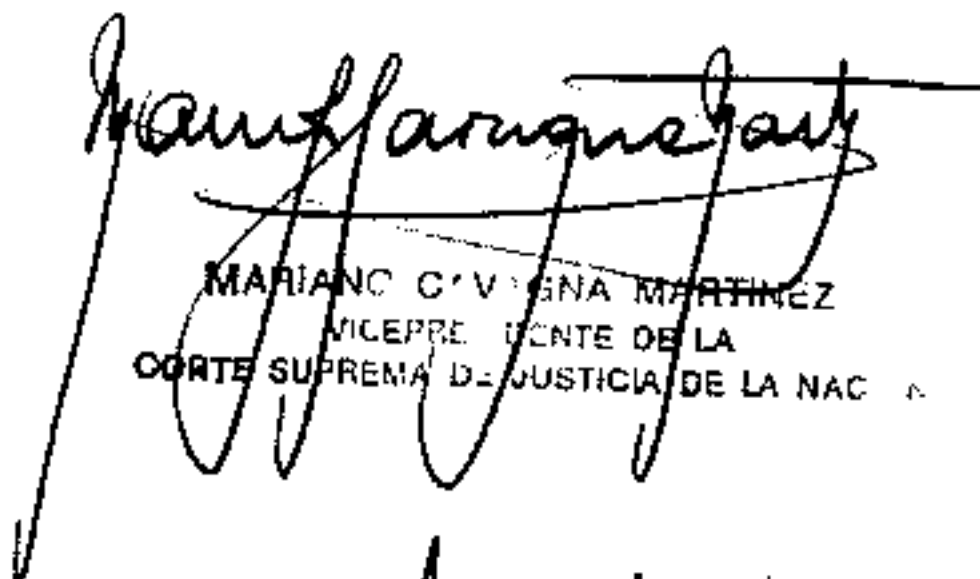
Que la disposición del art. 5° de la ley 23.187 -referente a la falta de consideración o de respeto a los abogados- no incluye las sanciones a ellos aplicadas, cuya revocación sólo puede pretenderse por vía de los recursos establecidos por las leyes procesales (confr. Fallos: 301:759; 302:519 y 311:679; y doctr. res. 1038/88 en el expte. S-352/88).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por el abogado CARLOS ALBERTO GHERSI.

Regístrese, hágase saber y archívese.


MARIANO CIVISNA MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAJERA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION